

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormachea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira Reyna López, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 20/2002 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por “Lubricantes Martínez”, S.A. de C.V., en contra del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, y con las constancias levantadas por la Actuaría adscrita al Primer Distrito Judicial en las cuales se asienta que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por la parte actora en las cuatro búsquedas se encontró cerrado.-----

---- Con la abstención de la Magistrada Omeheira López Reyna en virtud de que, no obstante se trata de un asunto concluido, en determinada época formó parte integrante del Ayuntamiento demandado, como se hizo constar; se dictó el siguiente:-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070, penúltimo y último párrafos, del Código de Comercio, se impuso que las notificaciones de carácter personal, inclusive la que corresponde al aludido auto dictado el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se hagan a la parte actora conforme a las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. Lo anterior, en concordancia con los artículos 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 66, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicados supletoriamente, pues, ante el hecho de que el domicilio se encuentre cerrado, y así se haga constar el notificador cuando menos en dos ocasiones en que se hubiese presentado al domicilio señalado, se advierte inmerso el que, al igual que cuando el domicilio no existe o el interesado se niega a recibir la notificación, en ambas situaciones reside una negativa a que se practiquen las notificaciones; en ésta última, que surge por la manifestación expresa o bien que resulta de hechos indudables de no querer recibir materialmente la cédula en que se contiene la notificación, y en aquella, de manera tácita, al encontrarse cerrado al menos en dos ocasiones el domicilio en que deban hacerse las notificaciones, pues con la designación respectiva, el litigante asume la carga no sólo de que las notificaciones se hagan en el lugar señalado, sino que es el único donde legalmente pueden realizarse, y por lo tanto, asume la responsabilidad frente al proceso, de que si nadie mejor que él conoce el lugar en que con mayor seguridad puede enterarse de las resoluciones que se le manden notificar, independientemente de que no sea el domicilio en que habite o tenga su administración.-----

2.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 21/2002 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por “Agregados y Asfaltos”, S.A. de C.V., en contra del Republicano Ayuntamiento de

Reynosa, y con las constancias levantadas por la Actuaría adscrita al Primer Distrito Judicial en las cuales se asienta que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por la parte actora en las cuatro búsquedas se encontró cerrado.-----

---- Con la abstención de la Magistrada Omeheira López Reyna en virtud de que, no obstante se trata de un asunto concluido, en determinada época formó parte integrante del Ayuntamiento demandado, como se hizo constar; se dictó el siguiente:-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070, penúltimo y último párrafos, del Código de Comercio, se impuso que las notificaciones de carácter personal, inclusive la que corresponde al aludido auto dictado el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se hagan a la parte actora conforme a las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. Lo anterior, en concordancia con los artículos 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 66, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicados supletoriamente, pues, ante el hecho de que el domicilio se encuentre cerrado, y así se haga constar el notificador cuando menos en dos ocasiones en que se hubiese presentado al domicilio señalado, se advierte inmerso el que, al igual que cuando el domicilio no existe o el interesado se niega a recibir la notificación, en ambas situaciones reside una negativa a que se practiquen las notificaciones; en ésta última, que surge por la manifestación expresa o bien que resulta de hechos indudables de no querer recibir materialmente la cédula en que se contiene la notificación, y en aquella, de manera tácita, al encontrarse cerrado al menos en dos ocasiones el domicilio en que deban hacerse las notificaciones, pues con la designación respectiva, el litigante asume la carga no sólo de que las

notificaciones se hagan en el lugar señalado, sino que es el único donde legalmente pueden realizarse, y por lo tanto, asume la responsabilidad frente al proceso, de que si nadie mejor que él conoce el lugar en que con mayor seguridad puede enterarse de las resoluciones que se le manden notificar, independientemente de que no sea el domicilio en que habite o tenga su administración.-----

3.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 12/2002 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad, Cancelación de Escrituras y Acción Reivindicatoria promovido por el Gobierno del Estado en contra de María Dolores Rodríguez Galván y Otros, de los cuales se advierte que se encuentra concluido.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 157, fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es procedente ordenar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiendo remitirse para su resguardo al Archivo Judicial. Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dispone el procedimiento de baja documental; con apoyo en el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión del doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitió el Acuerdo General 40/2018, que aprobó el proyecto del Comité Técnico Consultivo, tendente a regular la depuración y destrucción de los expedientes generados en los órganos jurisdiccionales, donde, para facilitar su depuración, previó la instrucción para que, en el auto de radicación de todos los expedientes, se insertara el aviso a las partes de que una vez concluidos contarían con noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serían destruidos junto con el expediente, lo que debería reiterarse en el auto que ponga fin al procedimiento; y con igual propósito, todos los expedientes concluidos

definitivamente deberán contener el proveído que ordena su archivo y, en su caso, el señalamiento que son de relevancia documental, sea porque el sentido de las resoluciones adoptadas, tengan o hayan tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, conforme al prudente arbitrio del juez, los cuales se conservarán. Al respecto, este Tribunal Pleno tuvo a bien en adoptar dichas medidas, y, con el objeto de facilitar la depuración de los expedientes radicados ante el mismo, al disponer ahora el archivo del expediente en que se actúa, se determina que al haber concluido mediante la citada resolución que declaró extinguida la instancia por haber desaparecido substancialmente la materia del litigio, para lo cual se consideró el desistimiento expreso de la acción en contra de la mayoría de los demandados, lo que se hizo descansar, además, en los convenios de regularización celebrados con ellos; carece de relevancia documental, de ahí que al proceder a su depuración se deberán conservar los distintos acuerdos por los que se aprueba el desistimiento y convenios de regularización aludidos, así como la resolución de caducidad correspondiente. Por tanto, con apoyo en los artículos 4, 31 y 68, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificar a las partes que cuentan con el término de noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos en su oportunidad junto con el expediente.-----

4.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 28/2002 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad, Cancelación de Escrituras y Acción Reivindicatoria promovido por el Gobierno del Estado en contra de Antonio Oseguera Hurtado y Otros, de los cuales se advierte que se encuentra concluido.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 157, fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es procedente ordenar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiendo

remitirse para su resguardo al Archivo Judicial. Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dispone el procedimiento de baja documental; con apoyo en el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión del doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitió el Acuerdo General 40/2018, que aprobó el proyecto del Comité Técnico Consultivo, tendente a regular la depuración y destrucción de los expedientes generados en los órganos jurisdiccionales, donde, para facilitar su depuración, previó la instrucción para que, en el auto de radicación de todos los expedientes, se insertara el aviso a las partes de que una vez concluidos contarían con noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serían destruidos junto con el expediente, lo que debería reiterarse en el auto que ponga fin al procedimiento; y con igual propósito, todos los expedientes concluidos definitivamente deberán contener el proveído que ordena su archivo y, en su caso, el señalamiento que son de relevancia documental, sea porque el sentido de las resoluciones adoptadas, tengan o hayan tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, conforme al prudente arbitrio del juez, los cuales se conservarán. Al respecto, este Tribunal Pleno tiene a bien en adoptar dichas medidas, y, con el objeto de facilitar la depuración de los expedientes radicados ante el mismo, al disponer ahora el archivo del expediente en que se actúa, se determinó que al haber concluido mediante la citada resolución de caducidad de la instancia por inactividad procesal de las partes, éste carece de relevancia documental, de ahí que al proceder a su depuración se deberán conservar la resolución de caducidad. Por tanto, con apoyo en los artículos 4, 31 y 68, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificar a las partes que cuentan con el término de noventa días para retirar los

documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos en su oportunidad junto con el expediente.---

5.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 30/2002 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por “Plomería, Electricidad y Materiales para Construcción”, S.A. de C.V., en contra del Republicano Ayuntamiento de Victoria, de los cuales se advierte que se tuvo al demandado informado el cumplimiento de la condena impuesta.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 157, fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es procedente ordenar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiendo remitirse para su resguardo al Archivo Judicial. Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dispone el procedimiento de baja documental; con apoyo en el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión del doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitió el Acuerdo General 40/2018, que aprobó el proyecto del Comité Técnico Consultivo, tendente a regular la depuración y destrucción de los expedientes generados en los órganos jurisdiccionales, donde, para facilitar su depuración, previó la instrucción para que, en el auto de radicación de todos los expedientes, se insertara el aviso a las partes de que una vez concluidos contarían con noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serían destruidos junto con el expediente, lo que debería reiterarse en el auto que ponga fin al procedimiento; y con igual propósito, todos los expedientes concluidos definitivamente deberán contener el proveído que ordena su archivo y, en su caso, el señalamiento que son de relevancia documental, sea porque el sentido de las resoluciones adoptadas, tengan o hayan tenido especial

trascendencia jurídica, política, social o económica, conforme al prudente arbitrio del juez, los cuales se conservarán. Al respecto, este Tribunal Pleno tiene a bien en adoptar dichas medidas, y, con el objeto de facilitar la depuración de los expedientes radicados ante el mismo, al disponer ahora el archivo del expediente en que se actúa, se determina que al haber concluido mediante sentencia que impuso la condena de las prestaciones de las que la parte actora obtuvo su pago, carece de relevancia documental, de ahí que al proceder a su depuración se deberá conservar la resolución correspondiente. Por tanto, con apoyo en los artículos 280 y 309, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó notificar a las partes que cuentan con el término de noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos en su oportunidad junto con el expediente.-----

6.- Escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, del licenciado David Aminadab Rodríguez López, apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se dicte sentencia interlocutoria en el Incidente de Liquidación de Actualización de Intereses, Gastos y Costas, dentro del expediente 11/2012 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por “Teconología, Equipos y Proyectos”, S.A. de C.V., contra el Republicano Ayuntamiento de Río Bravo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1348 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que el Ayuntamiento demandado no desahogó la vista que se le mandó dar por auto dictado el trece de diciembre de dos mil veintidós, lo anterior, no obstante que se le notificó debidamente mediante cédula el seis de enero del presente año, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que debió haber ejercitado en su oportunidad, por lo que díctese

en dicho incidente la sentencia interlocutoria que en derecho proceda.-----

7.- Escrito del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, de Alfredo Dosal Méndez, mediante el cual solicita se declare que la sentencia dictada ha causado ejecutoria, dentro del expediente 1/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad promovido por el compareciente en contra del Gobierno del Estado y reconvención de éste contra aquél y otros.-----

---- Con la abstención de los Magistrados Hernán de la Garza Tamez y Gloria Elena Garza Jiménez, el primero en razón de que el presente asunto constituye el antecedente del diverso 1/2022 promovido por Alfredo Dosal Méndez en contra de “Club Campestre Victoria”, A.C., radicado ante este Tribunal el treinta de agosto de dos mil veintidós, donde planteó su impedimento, por su vinculación al órgano de representación de la parte demandada; y la segunda, en virtud de que si bien materialmente no intervino en el juicio, desempeñó el cargo de Subsecretaria de Legalidad y Servicios Gubernamentales, carácter con el que mediante acuerdo del catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Gobernador Constitucional del Estado delegó en ella y del Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar jurídicamente al Gobierno del Estado, confiriéndoles el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas, mismo documento con el que éste último se apersonó al controvertido; manifestaciones con base en las cuales el Tribunal Pleno consideró conveniente se separen de cualquier actuación en el asunto; emitiendo el siguiente:-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 34 y 123, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con lo previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes y al respecto, se determinó que no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que la sentencia a que se alude fue

dictada por este Tribunal Pleno en única instancia y no existe en la Entidad autoridad jurisdiccional superior que pueda revisar sus actos mediante algún recurso ordinario, razón por la que una vez notificadas causan estado por ministerio de ley; debiendo además dejar precisado que como consta dentro del cuaderno de antecedentes respectivo, el compareciente ocurrió en demanda de amparo directo (A.D. 543/2016), en la que reclamó la sentencia del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, misma que se desechó por ser extemporánea, mediante auto dictado el veinticinco de octubre de esa misma anualidad, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, que al no haber sido impugnado mediante el recurso de reclamación, causó estado, como se declaró en auto del diez de noviembre siguiente.-----

8.- Estado procesal que guardan los autos del cuaderno de antecedentes formado al Juicio de Amparo 1426/2019 promovido por Eduardo Narcizo Peña Zorrilla contra actos de esta y otras autoridades, dentro del expediente 1/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad promovido por Alfredo Dosal Méndez en contra del Gobierno del Estado y reconvención de éste contra aquél y otros; de los cuales se advierte que no obra la ejecutoria dictada en el recurso de revisión interpuesto.-----

---- Con la abstención de los Magistrados Hernán de la Garza Tamez y Gloria Elena Garza Jiménez, conforme se hizo constar dentro del acuerdo dictado en esta propia fecha en el principal, se emitió el siguiente:-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, con el objeto de contar con las constancias inherentes, de conocer las consideraciones que motivaron dicha resolución y para estar en condiciones de archivar en su caso el expediente, respetuosamente se solicitó al Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, para que si no se

tiene inconveniente, disponga se expida y remita a esta autoridad responsable, copia certificada de la ejecutoria emitida en sesión celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, terminada de engrosar el veintiséis siguiente, al resolver el recurso de revisión 171/2020.-----

9.- Escrito del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, de Benito Arturo Rivera Izaguirre, mediante el cual interpone recurso de revocación en contra del auto del diez de enero en curso, dentro del cuaderno de antecedentes formado a la demanda de Juicio Ordinario de Valuación, pago de intereses moratorios, ocupación temporal y daños y perjuicios, por la indebida determinación de la indemnización por expropiación, ilegal anticipada ocupación y determinación de intereses de un bien inmueble, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36, 45 y 915 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se desechó de plano el referido recurso de revocación toda vez que se advierte extemporánea su presentación. Es así, tomando en cuenta el principio dispositivo que rige en la especie, en cuyo tenor, el inicio e impulso del procedimiento se encuentra primordialmente reservado a las partes, y al diverso de eventualidad conforme al cual, las partes asumen la carga de presentar sus promociones en la oportunidad procesal debida y nunca de manera anticipada, misma carga de la que no pueden ser relevadas sino cuando la ley lo autorice expresamente, y en el caso, tratándose del recurso de revocación, la ley procesal previene en forma categórica que el mismo se interpondrá en el acto de la notificación, o a más tardar dentro del día siguiente de haber quedado notificado el recurrente; de donde resulta que el recurso de revocación planteado deviene extemporáneo si se tiene en cuenta que el auto del diez de enero

de dos mil veintitrés que se pretende impugnar, por el cual se desechó de plano la demanda planteada, se notificó al promovente mediante cédula que se publicó en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, así como en los estrados electrónicos, el doce de enero de dos mil veintitrés, al tenor de la constancia que de dicha notificación obra incorporada a los autos, misma que surtió efectos al día siguiente. Por lo cual, de conformidad con los artículos 55 y 63 del Código de Procedimientos Civiles, el término para impugnar en revocación dicho acuerdo feneció legalmente el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, al ser inhábiles el catorce (sábado) y el quince (domingo) del propio mes y año, y en tal sentido, si el escrito de cuenta se presentó en la Oficialía de Partes hasta el diecinueve de enero en curso, resultó claramente extemporáneo; de ahí que ante su manifiesta improcedencia, se desechó de plano.-----

10.- Oficio 129/2023 del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Cuarta Región Judicial, mediante el cual remite copia del escrito y constancias conducentes, de la carpeta CP/0120/2018 relativa a la causa seguida en contra de María Isabel Bocardo López por el delito de Encubrimiento, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por la Ofendida en contra de la Juez de Control licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo.-----

RESOLUCIÓN.- “....Primero.- Se desecha de plano por su manifiesta improcedencia, la recusación interpuesta por la ofendida o víctima indirecta Concepción Bocardo Garza, en contra de la licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo, Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con sede en Nuevo Laredo, dentro de la carpeta CP/0120/2018 relativa a la causa seguida en contra de María Isabel Bocardo López por el delito de Encubrimiento; en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo, con el efecto jurídico de que la

funcionaria recusada continúe en el conocimiento de dicho asunto.

Segundo.- Devuélvanse en su oportunidad las constancias relativas a las copias de los registros remitidos con motivo de dicha recusación.

Tercero.- Notifíquese a la recusante y a la funcionaria judicial recusada, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos.

Cuarto.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución....”.-----

11.- Oficio 244 del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias deducido del expediente 782/2022 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Luz Elvira Tirado Ángel en contra de “CFE Distribución” y “CFE Suministrador de Servicios Básicos”, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la primera de las demandadas.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Este Tribunal como superior jerárquico de quien conoce del asunto, es competente para conocer del incidente planteado; por tanto, en consideración que proviene de parte legítima, puesto que se interpuso por el licenciado Juan Manuel Caballero Durham, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de “CFE Distribución”, quien dentro del controvertido tiene el carácter de parte demandada; y que su interposición resulta oportuna, pues se hizo valer al contestar la demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite dicho incidente de

incompetencia por declinatoria. Comuníquese lo anterior al Juzgado de Primera Instancia, para los efectos legales consiguientes. En consecuencia, pónganse los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga, se dispuso instruir al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que asiente el cómputo respectivo. Por otro lado, tomando en consideración que tanto la demandada incidentista como la parte actora, no señalaron ante este Tribunal domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del incidente planteado, no obstante la prevención que en ese sentido les hizo el juez de primera instancia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, háganseles las notificaciones de carácter personal conforme a las notificaciones que no deban ser personales, surtiendo efecto mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos.-----

12.- Oficio 279 del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, de la Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio del expediente 369/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el ingeniero Omar Fernández de Lara Ramos, apoderado general para pleitos y cobranzas de “Proyectando y Construyendo”, S.A. de C.V., en contra de “Fertig”, S.A. de C.V., y reconvención de ésta contra aquella, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.-----

RESOLUCIÓN: “....Primero.- Se desecha de plano por ser notoriamente improcedente, el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada reconviniente, dentro del expediente 369/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el ingeniero Omar Fernández de Lara Ramos, apoderado general para pleitos y cobranzas

de “Proyectando y Construyendo”, S.A. de C.V., en contra de “Fertig”, S.A. de C.V., y reconvención de ésta contra aquella, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, en los términos y por las razones expuestas en el considerando primero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Juzgado de Primera Instancia y devuélvase en su oportunidad el testimonio respectivo, para que su titular continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Se tiene a la parte actora reconvenida, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se precisa al inicio del considerando segundo de este fallo; en cambio, hágansele a la parte demandada reconviniendo las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese personalmente.-”**.....

TURNOS DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 00718/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 00441/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 00992/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

4. Expediente 00794/2021 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

5. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

6. Expediente 00441/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.--

7. Expediente 01140/2004 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

8. Expediente 00096/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

9. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

10. Expediente 00778/1996 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

11. Expediente 00542/2003 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

12. Expediente 00259/2022 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 01404/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 00719/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 00685/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 01067/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 00534/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 00211/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 00244/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

8. Expediente 00709/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

9. Expediente 00036/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 00511/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

11. Expediente 00120/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 00277/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 00478/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 00002/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 00086/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
16. Expediente 00754/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 00796/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 00042/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
19. Expediente 00290/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 00333/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda

Sala Colegiada.-----

21. Expediente 00334/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

22. Expediente 00338/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

23. Expediente 00383/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

24. Expediente 00659/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 00197/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 00011/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento de la Primera Región Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

3. Expediente 00123/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento de la Tercera Región Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha.---

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas y firmada por los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Saénz Solís, con la

ausencia de la Magistrada Omeheira López Reyna; siendo Presidente el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado David Cerda Zúñiga
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (24) veinticuatro de enero de (2023) dos mil veintitrés. Doy fe.-----